



“La incorporación de derechos humanos en la Constitución y el sometimiento de toda autoridad del Estado al control de constitucionalidad supone limitar el poder del parlamento..., los derechos constitucionales son una manifestación de desconfianza en el proceso democrático. Es decir, serían, al mismo tiempo, la base y la frontera de la democracia”. **Alexy, Robert.** *Teoría del discurso y derechos constitucionales.* Distribuciones Fontamara, México, 2007, p. 51.



Un nuevo ataque al sistema constitucional y a la democracia parece gestar la fracción parlamentaria de Morena en la Cámara de Diputados, ya que, mediante una iniciativa de reforma legislativa, que, de ser aprobada, tendría como resultado el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) pueda dejar de ser el máximo tribunal constitucional mexicano en aras de un malentendido “sentimiento popular” y seudodemocrático, que la oposición no debiese dejar pasar.

En este momento político se está reeditando la “luna de miel” entre el partido en el poder y el Revolucionario Institucional (PRI), sin embargo, dicho partido tricolor y el resto de los institutos políticos deberían ser muy firmes en no permitir que una intencional alteración del sistema constitucional de este calado, siendo tan peligrosa, pase la “aduanas mayoritarias” del Congreso de la Unión, porque sería un despropósito gigantesco, histórico y dejaría un muy mal precedente en nuestro orden jurídico y podría dañar gravemente a nuestro Estado democrático constitucional. En efecto, modificar el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, tal y como propuso, sin tapujos, la representante popular doña **Reyna Celeste Ascencio Ortega**, para “limitar el poder político” de nuestro máximo órgano jurisdiccional es, por tanto, restringir “la posibilidad de que la Corte pueda decretar la invalidez de leyes con base en la apreciación de que alguna norma constitucional es inválida”.

Lo anterior se podría traducir en dejar de lado esta facultad, precisamente ¡constitucional! de nuestra SCJN, que desarrolla, a través de diversos medios judiciales de defensa de la Constitución, incluyendo, por supuesto, los establecidos en las fracciones I y II del artículo 105 de nuestra Carta Magna, así como precisamente en la legislación reglamentaria de tales preceptos, cuya iniciativa de la diputada morenista pretende modificar. En efecto, durante muchos años, México ha venido consolidando su andamiaje institucional y su Estado



de derecho, dentro de tal proceso, el control constitucional jurisdiccional que despliega la SCJN a través de diversos mecanismos, sustentados y consolidados en las reformas constitucionales de 1994, 2011 y las últimas del año pasado respecto de la organización y funcionamiento de nuestra judicatura federal, así como las consiguientes adecuaciones al marco legislativo y la evolución jurisprudencial interpretativa de las mismas, robustecen esa serie de atribuciones jurídicas (y no "políticas") de nuestro máximo órgano jurisdiccional. En la experiencia institucional y aquí sí "política" de nuestro país, el Poder Judicial federal, cuyo pináculo es la Corte, ha ejercitado sus atribuciones y facultades en la mayoría de los casos con mesura, apego a las tradiciones y evoluciones del constitucionalismo mundial y mexicano, contribuyendo al fortalecimiento de nuestro sistema político y democrático, así como a la defensa y salvaguarda de los derechos humanos de las mexicanas y los mexicanos, así como de las personas extranjeras que habitan en territorio nacional.

En consecuencia, la reiteración que se trata de incluir en el ordenamiento legislativo secundario presentada el 13 de septiembre de este año, consistente en que nuestro tribunal constitucional se encuentra impedido para invalidar normas constitucionales o "apreciar" que alguna norma constitucional es "inválida" *per se*, ignora que, conforme al artículo 135 de la Ley Fundamental, solamente un órgano complejo (para algunos tratadistas denominado "el constituyente permanente" o para otros "poder revisor"), conformado por el Poder Legislativo federal, a través de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso conjuntamente con los Poderes Legislativos de las entidades federativas, por medio del voto aprobatorio de la mayoría de las legislaturas de los 31 estados y de la Ciudad de México, puede reformar o adicionar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma, parece desconocer esa iniciativa legislativa que los derechos humanos reconocidos por dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, no pueden ser restringidos ni suspendidos mediante una "invalidación" de la SCJN; sino que únicamente el tribunal constitucional se encuentra facultado para revisar de oficio la constitucionalidad y validez de los decretos del Ejecutivo federal que fueren aprobados por el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, y expedidos en "los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto", conforme se dispone en los artículos 1º y 29 de nuestra Carta Magna.

Como algunas de las propuestas de reforma legislativa, o incluso constitucional, de la llamada AT, la comentada parece, inicialmente, bien intencionada, pero al analizarse con detenimiento resulta contraria a la salvaguarda de los derechos fundamentales, al fortalecimiento al Estado de derecho y del sistema democrático e institucional, pudiendo resultar incluso retrógrada. La división y equilibrio de los poderes públicos en un Estado federal complejo como es el nuestro ha conllevado muchos esfuerzos y luchas desde la Independencia nacional

para mejorar y modernizar nuestro ordenamiento jurídico y sistema político: de tal suerte, que contar con un Poder Judicial autónomo y un tribunal constitucional imparcial es producto de una larga labor de construcción judicial, legal y doctrinal, por lo que esa pretendida adición a la legislación reglamentaria y sus posibles interpretaciones futuras podrían acarrear una involución en las atribuciones de defensa de la Constitución y de los derechos humanos, a cargo de la SCJN, para "regresarla" a un tribunal de última instancia o casación de procesos judiciales ordinarios.

La pretendida reforma legislativa a las atribuciones de la SCJN puede ser una "espada de doble filo" porque, al redundar el principio de Supremacía Constitucional enarbolado por el artículo 133 de la Carta Magna (frente a, entendemos, la polémica desatada en la Corte y los medios de comunicación sobre la "inaplicación de la prisión preventiva oficiosa"), con base en la experiencia política y prácticas autoritarias del pasado no tan lejano de nuestro país, pareciese que el partido político mayoritario en el Poder Legislativo federal busca atar de manos la labor del tribunal constitucional, título y apelativo que se ha venido ganando a "golpe de sentencias", y proba actuación, nuestra SCJN en las últimas décadas. Realizando un "corte de caja", los medios de control de constitucionalidad previstos actualmente en la Carta Magna son adecuados a nuestra historia y evolución política e institucional, por consiguiente, la propuesta morenista, tristemente, podría devenir en un atentado contra la autonomía de los jueces constitucionales, así como de las garantías y la tutela judicial efectiva de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que nuestro Estado mexicano es parte, y que debe desplegar dicha SCJN, por conducto de la actividad judicial independiente y profesional de sus ministros.

Esperemos que, en el análisis y debate de esta iniciativa de reforma legislativa imperen las discusiones técnico-jurídicas, el trabajo académico de muchísimos doctores expertos en la materia como el citado **Robert Alexy** o **Luigi Ferrajoli**, **Gustavo Zagrebelsky**, así como de tantos otros importantes constitucionalistas mexicanos como don **Elisur Arteaga** o don **Héctor Fix-Zamudio**, por mencionar muy rápidamente algunos de ellos. La protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, así como la imperiosa necesidad de seguir robusteciendo a nuestro tribunal constitucional, exigen altura de miras en el estudio de esa propuesta de adición al texto legal, dadas las muy serias implicaciones que la misma puede conllevar; ya que, como también acotaba el catedrático alemán, los derechos constitucionales son tan relevantes que la decisión sobre cómo y quién debe protegerlos "no puede dejarse al arbitrio de las mayorías parlamentarias".



**Experto en inversiones y asesoramiento de empresas en materia corporativa y regulatoria. Doctor en derecho y profesor de derecho constitucional.*



En este momento político se está reeditando la "luna de miel" entre el partido en el poder, Morena, y el Revolucionario Institucional (PRI).
